



AUTO DIRECTORAL N° 000070-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3474751 - 23]

EXPEDIENTE N° 5481-2006-GR-LAMB/DRTPE-SDRGPOL

VISTO: Escrito sin número de fecha 12 de diciembre del 2023 y sin número de fecha 03 de enero de 2024, presentados por Jocci Janet Vines Hinojosa, solicitando registro de nueva junta directiva del **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL**; y escrito de registro 215227858-0 de fecha 10 de enero de 2024 presentado por Marcelo Guerrero Sánchez,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000186-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3474751-18] de fecha 20 de junio del 2022 se registró junta directiva del **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL** con vigencia del 06.01.2022 al 05.01.2024, encabezada por Jocci Janet Vines Hinojosa;

Que, en atención a los documentos presentados por Jocci Janet Vines Hinojosa se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000040-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se realizó verificación del Registro Padrón de Afiliados y Expediente que Obra en esta Oficina se informa que no se encuentran agremiados a otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, con escrito sin número de fecha 12 de diciembre de 2023 presentado por Jocci Janet Vines Hinojosa se ha presentado acta de asamblea extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2023, **señalándose como uno de los puntos las elecciones del comité electoral, siendo elegido cuatro miembros: Presidente, Secretario y 02 Vocales; conforme lo indica su norma estatutaria**;

Que, con escrito sin número de fecha 03 de enero de 2024 presentado por Jocci Janet Vines Hinojosa se ha presentado acta de asamblea extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2023, **señalándose como uno de los puntos las elecciones del comité electoral, siendo elegido tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal; con borroneos en el renglón posterior a la designación de vocal, señalando en su reemplazo "conformado por (3) tres integrantes, aprobado por mayoría**;

Que, la organización sindical debe asentar en el libro de actas las decisiones que se toman en asamblea para las elecciones de nueva junta directiva y de conformidad con su norma estatutaria señala que los miembros son 4, no habiéndose cumplido con lo señalado, porque se han presentado 2 actas al parecer iguales pero con borrón al señalar el nombre del cuarto vocal; no deben existir borroneos en las actas presentadas mucho menos presentar 2 actas iguales pero una con enmendaduras y las actas deben obrar en los libros y del libro se fotocopia para su presentación. y en la Segunda Acta señalan solo 3 miembros;

Que, organización sindical tampoco ha cumplido con lo señalado en el artículo 52° de sus estatutos "Un mes antes de la fecha electoral la junta directiva denominará el COMITÉ ELECTORAL.....", no habiéndose cumplido con el plazo

**AUTO DIRECTORAL N° 000070-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3474751 - 23]**

señalado porque la elección del comité electoral se realizó el 01 de diciembre de 2023 y la proclamación de la nueva junta directiva se realizó el 29 de diciembre de 2023; no se ha cumplido con el plazo señalado;

De conformidad con los considerandos precedentes, al no haberse cumplido con lo señalado en su norma estatutaria se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL**;

Con respecto al escrito de registro 215227858-0 de fecha 10 de enero de 2024, el señor Marcelo Guerrero Sánchez formula oposición al registro de junta directiva año 2024 - 2026, al haberse cometido fraude laboral; el artículo 2° del Reglamento del Comité Electoral señala "El comité electoral designado es un ente autónomo y sus decisiones amparadas en lo que establece el estatuto del SINVENTREL son inapelables", debiéndose tener en cuenta lo señalado en su reglamento, pero al no haberse cumplido con lo señalado en los estatutos, no se registra la junta directiva electa;

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, contando con el quorum conforme a su estatuto precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente);

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-SINVENDREL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 19/02/2024 - 12:54:08